



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 303 / 2016 – PE, QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone aprobar las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, adoptadas por el Consejo de la referida organización, mediante Resolución N° 997 (LXXVI) del 24 de noviembre de 1998.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2017 del período anual de sesiones 2016–2017, acordó por mayoría de los presentes, la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE que propone la *Resolución Legislativa que aprueba las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*. Se contó con los votos favorables de los congresistas Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Tamar Arimborgo Guerra, Oracio Pacori Mamani, César Antonio Segura Izquierdo y Wilbert Rozas Beltrán. Se abstuvieron los congresistas Víctor Andrés García Belaunde, María Lourdes Alcorta Suero y Carlos Mario Tubino Arias Schreiber.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. ANTECEDENTES

9/13.
AM

Por OF. RE (DGT) 3-0/76 c/a de 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores somete a consideración las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, para su aprobación por el Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 1837/2012-PE, que propone aprobar las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, adoptadas por el Consejo de la referida organización, mediante Resolución N° 997 (LXXVI) del 24 de noviembre de 1998, fue decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores mediante decreto de envío de 7 de enero de 2013, siendo archivada al culminar el Período Legislativo 2011 – 2016.



El presente proyecto ha sido actualizado con la denominación Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE y remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores, en la cual fue recibida el 18 de octubre de 2016.

Ello en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/ CONSEJO-CR, aprobado en la 4° Sesión del Consejo Directivo celebrada el 7 de septiembre de 2016, referido al *Tratamiento de las materias pendientes del periodo parlamentario anterior* que en el numeral 3 del acuerdo Tercero señala:

3. Los proyectos de resolución legislativa sobre los tratados internacionales presentados por el Presidente de la República durante el periodo parlamentario 2011-2016, en el marco de lo establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, continúan su proceso desde el estado procesal en el que se encontraban en esa fecha. No obstante, la Comisión o las comisiones ordinarias actuales, homónimas de las que los estudiaron y dictaminaron durante el periodo parlamentario precedente deben revisarlos y, de ser el caso, dictaminarlos nuevamente o adherirse al dictamen o los dictámenes que constan en el respectivo expediente.

En tal sentido, se adjunta al pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad el literal f de numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los documentos que lo sustentan, a fin de considerar la aprobación del instrumento internacional por parte del Poder Legislativo, los cuales son los siguientes:

- Dos copias autenticadas de la Resolución 997 (LXXV) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, de 24 de noviembre de 1998, mediante la cual se adoptaron las enmiendas a la Constitución de la referida organización.
- Una copia autenticada del texto actual de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones [Resolución 724 (LV) del Consejo del Comité Intergubernamental para las migraciones, de 20 de mayo de 1987.
- Memorándum (DGC) DGC0381/2012, de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (LEG) LEG0552/2012, de 26 de abril de 2012, de la oficina general de asuntos legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (DGT) DGT0542/2012, de 19 de abril de 2012, de la Dirección General de tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (SME) SME1156/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Subsecretaría para asuntos multilaterales, hoy Dirección General para asuntos multilaterales, del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Informe (DGT) 041-2012, de 17 de agosto de 2012, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República de las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, adoptadas por el consejo de la citada organización mediante Resolución N° 997 (LXXVI) de 24 de noviembre de 1998.

b. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

La Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opinión técnica y legal actualizada respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE** a la siguiente institución:

- Al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio 488-2016-2017/JCDAC-CRREE-CR de 27 de febrero de 2017.

c. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Relaciones Exteriores, respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE**, ha recibido opiniones e información actualizada de la siguiente institución:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Oficio RE (DGT) 3-0-A/100 c/a de 4 de abril de 2017, suscrito por Ricardo Luna Mendoza, ministro de Relaciones Exteriores, se expresa opinión institucional y remite los siguientes documentos que lo sustentan :
 - o Oficio RE (DGT) 3-0-A/192 c/a de 14 de julio de 2015, elaborado por la Dirección General de Tratados.
 - o *Informe complementario sobre la Enmienda al numeral 2 del artículo 30° de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, de 16 de junio de 2015, elaborado por la Dirección General de Tratados.
 - o Memorándum (DGM) DGM0251/2017, *Proyecto de Ley aprueba enmiendas a Constitución Internacional de las Migraciones*, de 29 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
 - o Memorándum (DGC) DGC0276/2017, *Enmiendas al texto de constitución de la OIM*, de 20 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General de Comunicaciones Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.



II. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República celebrar y ratificar tratados.

El artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

La misma norma establece que deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos.
- Exigen modificación o derogación de alguna ley.
- Requieren medidas legislativas para su ejecución.

El artículo 57 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el citado artículo 56 del texto constitucional y que en todos esos casos debe dar cuenta al Congreso.

b. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, un informe que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

c. LEY 26647, ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN ACTOS RELATIVOS AL PERFECCIONAMIENTO NACIONAL DE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL ESTADO PERUANO

El artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, establece que la aprobación legislativa de los tratados, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.



d. EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aprobación de las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* requiere la aplicación del artículo 56 de la Constitución, por cuanto versa sobre soberanía, dominio o integridad del Estado.

En ese sentido, la aprobación de las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* requerirá de un control parlamentario conforme lo dispone el literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso exige que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo, los cuales han sido remitidos junto con el pedido de aprobación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*.
- Resolución Legislativa 24928, *Aprueban las "Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones"*.
- Decreto Ley 17559, *Acéptase Constitución del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas*
- Resolución Legislativa 24928, *Aprueban las "Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones"*.
- La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.
- Resolución Suprema 234-2012-CR de 7 de noviembre de 2012.



IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

El preámbulo de las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* señala que la Constitución de la Organización fue aprobada el 19 de octubre de 1953 y que entró en vigor el 30 de noviembre de 1954. También que las primeras enmiendas a la Constitución fueron aprobadas por el Consejo el 20 de mayo de 1987 y que entraron en vigor el 14 de noviembre de 1989.

Dicho texto, en el artículo 1, dispone que la Organización Internacional para la Migraciones se constituyó a fin de cumplir con los siguientes objetivos y finalidades:

- Concertar todos los arreglos adecuados para asegurar el traslado organizado de los migrantes para quienes los medios existentes se revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada.
- Ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración respecto a quienes puedan concertarse arreglos de colaboración entre la Organización y los Estados interesados, incluidos aquellos Estados que se comprometan a acoger a dichas personas.
- Prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización.
- Prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la repatriación voluntaria.
- Poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.

El Informe (DGT) N° 041-2012 de 17 de agosto de 2012, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que la Organización Internacional para las Migraciones tiene su origen en el *Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos Migrantes de Europa*, creado en la Conferencia Internacional sobre Migraciones , realizada



en Bruselas en diciembre de 1951, debido a los desplazamientos masivos y el caos imperante luego de la segunda guerra mundial; y, que en 1952 dicho organismo llega a denominarse *Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas*.

El Decreto Ley 17559, *Acéptase Constitución del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas*, publicado el 2 de abril de 1962, aprueba la *Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas*, puesta en vigor el 30 de noviembre de 1954, la cual pasaría a denominarse *Comité Intergubernamental para las Migraciones* en 1980.

En cuanto a las enmiendas de 1987, la Resolución Legislativa 24928, *Aprueban las "Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones"*, publicada el 19 de noviembre de 1988, aprueba las enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones, adoptado por el Consejo de la Organización en Ginebra, Suiza, el 20 de mayo de 1987, reconociéndosele en adelante como Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

En ese sentido, las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, son propuestas por la OIM con miras a consolidar la estructura y racionalizar el proceso de toma de decisiones en la Organización y considerando que no originan nuevas obligaciones para los miembros, conforme consta en su preámbulo.

b. OBJETO

El objeto de las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* es consolidar la estructura interna y racionalizar el proceso de toma de decisiones en la OIM, a través de la modificación de una serie de artículos de su instrumento constitutivo, según el Oficio RE (DGT) 3-0-A/100 c/a de 4 de abril de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según el Memorándum (DGC) DGC 0276/2017 de 20 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, las referidas enmiendas están vinculadas a la reelección del Director General y Director Adjunto de la OIM por un solo período, a la eliminación del Comité Ejecutivo transfiriendo sus funciones al Consejo; y, a las cuotas y derecho al voto.

c. CONTENIDO

Las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* constan de un preámbulo y de un Anexo que contiene la lista de enmiendas propuestas a la Constitución, en los artículos 2, 4, 18 y 30 que trata de normativa general y en los artículos 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24 y 29, que trata de del Comité Ejecutivo, cuyo contenido se transcribe



a continuación y que, conforme se anota en el mismo texto, las enmiendas van subrayadas en el anexo:

OIM Organización Internacional para las Migraciones

SEPTUAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN

RESOLUCIÓN Núm. 997 (LXXVI)

(Aprobado por el Consejo en su 421 sesión el 24 de noviembre de 1998)

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN

El Consejo,

Recordando que la Constitución de la Organización fue aprobada el 19 de octubre de 1953, entró en vigor el 30 de noviembre de 1954 y que las enmiendas a la Constitución fueron aprobadas por el Consejo el 20 de mayo de 1987 y entraron en vigor el 14 de noviembre de 1989,

Consciente de la necesidad de revisar la Constitución con miras a consolidar la estructura y racionalizar el proceso de toma de decisiones en la Organización,

Recordando asimismo su Resolución N° 973 (LXXIV) del 26 de noviembre de 1997 en virtud de la cual resolvió establecer un Grupo de Trabajo integrado por los representantes de los Estados Miembros interesados, bajo la presidencia del Presidente del Consejo o del representante que designe el Grupo de Trabajo, con el propósito de examinar posibles enmiendas a la Constitución de la Organización,

Habiendo recibido y examinado las enmiendas propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre posibles enmiendas a la Constitución (MC/1994), presentado por el Director General por recomendación del Grupo de Trabajo,

Observando que se ha cumplido debidamente con lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo I, de la Constitución que requiere que el texto de las enmiendas propuestas a la Constitución sea comunicado por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses por lo menos, antes de que sea examinado por el Consejo,

Considerando que las enmiendas propuestas no originan nuevas obligaciones para los Miembros,

Actuando conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 30 de la Constitución,

Adopta las enmiendas a la Constitución que figuran en el Anexo a la presente resolución, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos;



Invita a los Estados Miembros a aceptar estas enmiendas cuanto antes de conformidad con sus reglas constitucionales respectivas y a notificar su aceptación al Director General.

Anexo

LISTA DE ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 2

"Serán miembros de la Organización:

- a) ...
- b) Los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución, de conformidad con sus disposiciones constitucionales."

Artículo 4

1. "Si un Estado Miembro incurre en mora en el pago de sus cuotas financieras a la Organización no tendrá derecho a voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. No obstante, la pérdida del derecho a voto será efectiva un año después de la fecha en que el Consejo sea notificado de que el Miembro en cuestión ha incurrido en una mora que implique la pérdida del derecho a voto, si entonces el Estado Miembro sigue adeudando el total antes mencionado. El Consejo podrá, sin embargo, mediante votación por mayoría simple, mantener o restablecer tal derecho a voto si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro."

2. ...

Artículo 18

1. El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios y podrán ser reelegidos para un mandato adicional. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.

2. ...



Artículo 30

1. ...
2. Las enmiendas que impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la Organización o que originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. El Consejo, decidirá, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución. Las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios.

Artículos que se refieren al Comité Ejecutivo

Artículo 5: se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b).

Artículo 6: para que rece lo siguiente: "Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en:

- a) Determinar, examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización;
- b) Estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión de cualquier órgano subsidiario;
- c) a e): se mantienen tal cual.

Artículo 9: párrafo 2: se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b)

Artículo 10: para que rece lo siguiente: "El Consejo podrá crear cuantos órganos subsidios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Capítulo V

(Incluidos todos sus artículos, 12 a 16): se suprime. Se modifica la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes.

Artículo 18, párrafo 2: se suprime las referencias al Comité Ejecutivo.

Artículo 21: se suprime la referencia al Comité Ejecutivo. Se reemplaza "subcomités" por "órganos subsidiarios".

Artículo 22: se suprime la referencia al Comité Ejecutivo.

Artículo 23: párrafo 2: se suprime las referencias al Comité Ejecutivo

Artículo 24: se suprime la referencia al Comité Ejecutivo.

Artículo 29. se suprime las referencias al Comité Ejecutivo. En los párrafos 1 y 3 se reemplaza "subcomité(s)" por "órgano (s) subsidiarios(s)".



d. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** ratifica su opinión favorable en cuanto a aprobar las referidas enmiendas, expresada en el Informe (DGT) N° 041-2012 de 17 de agosto de 2012 y resalta la importancia que tiene dicho instrumento internacional para el Perú.

Al respecto, se ratifica también en las consideraciones expuestas en el *Informe complementario sobre la Enmienda al numeral 2 del artículo 30° de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, de 16 de junio de 2015, en el que se recomienda culminar el procedimiento de perfeccionamiento interno con una declaración interpretativa en torno a los alcances de la enmienda al numeral 2 del artículo 2 de la Constitución de la OIM.

Por otro lado, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares no encuentra objeciones a las enmiendas al texto de constitución de la OIM y estima que su aprobación es completamente viable. Se refiere que ello está en concordancia con lo manifestado por la representación permanente ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

De igual manera, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales destaca que no presenta objeción alguna a las propuestas de enmiendas a la constitución de la OIM y se manifiesta por la viabilidad de la propuesta. Al respecto, hace un breve análisis de las propuestas de enmienda a los artículos 2, 4, 18 y 30 de la *Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*.

e. ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES

1) Naturaleza jurídica de las Enmiendas

El Informe (DGT) 041-2012 de la Dirección General de Tratados refiere que las *enmiendas* son modificaciones formales que se introducen a las cláusulas de un tratado que ha sido previamente celebrado y que en esa perspectiva revisten de todas las formalidades y procedimientos propios de los tratados, motivo por el cual se le considera como un nuevo tratado.

En ese sentido, las enmiendas son tratados que cumplen los requisitos para ser considerados como tales y respecto a las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, la Dirección General de Tratados especifica que es usual que los tratados multilaterales establezcan sus propios mecanismos para realizar enmiendas, como es el caso de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.



Las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones*, fueron adoptadas por el Consejo de la referida organización, mediante Resolución N° 997 (LXXVI) del 24 de noviembre de 1998.

Por otro lado, y en el mismo sentido, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* fue suscrita por el Perú en la ciudad de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo ratificada mediante Decreto Supremo 029-2000-RE, *Ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"*, publicada el 21 de setiembre de 2000, la que se encuentra vigente para el Perú desde el 14 de octubre de 2000.

Según el artículo 2 de esa convención de Viena, se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El Informe (DGT) 041-2012 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* reúnen los elementos señalados por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969 para que las mismas califiquen como *tratado*; y, que en la misma perspectiva, el acuerdo sobre las enmiendas cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina, es decir que ha sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, en este caso serían los países miembros de la OIM, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador el Derecho Internacional, para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

En ese sentido, las *Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* reúne los elementos que dispone la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969 para que el mismo califique como *tratado*.

2) Las enmiendas realizadas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones

La enmienda al artículo 2 de la constitución de la OIM se refiere a que serán miembros de la OIM los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución, *de conformidad con sus disposiciones constitucionales*.

Así, se agrega al artículo 2 la frase *de conformidad con sus disposiciones constitucionales*.

Al respecto, la Dirección General para los Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DGM)



DGM0251/2017 de 29 de marzo de 2017, refiere que no existe impedimento alguno para incorporar la frase *de conformidad con sus disposiciones constitucionales*, por cuanto ello es un requisito intrínseco para que se presente una manifestación válida de un Estado.

La enmienda al artículo 4 establece que *si un Estado Miembro incurre en mora en el pago de sus cuotas financieras a la Organización no tendrá derecho a voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. No obstante, la pérdida del derecho a voto será efectiva un año después de la fecha en que el Consejo sea notificado de que el Miembro en cuestión ha incurrido en una mora que implique la pérdida del derecho a voto, si entonces el Estado Miembro sigue adeudando el total antes mencionado. El Consejo podrá, sin embargo, mediante votación por mayoría simple, mantener o restablecer tal derecho a voto si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.*

Al respecto, la Dirección General para los Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores refiere que la propuesta guarda relación con lo que señalan los estatutos de otros organismo internacionales en los cuales se contemplan sanciones ante el incumplimiento de pago de las cuotas por parte de los Estados Miembros y que en ese sentido, la propuesta para que se aplique una pérdidas del derecho de voto en la OIM en caso se registren adeudos por dos años, se inserta en la práctica de diversos organismos internacionales.

La enmienda al artículo 18 establece que el Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios y podrán ser reelegidos *para un mandato adicional*, que la duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios y que cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.

Al respecto, la Dirección General para los Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores refiere que esa propuesta de permitir la reelección por un mandato adicional del Director General y el Director General Adjunto de la OIM no presenta mayor problema para el Perú, dado que dicha posibilidad existe en las demás organizaciones internacionales de las cuales el Perú es miembro.

La enmienda al artículo 30 establece que *las enmiendas que impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la Organización o que originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. El Consejo, decidirá, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución. Las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor*



cuando hayan sido adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios.

Al respecto, la Dirección General para los Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores refiere que la propuesta de incorporar una mayoría calificada para la entrada en vigor de las modificaciones fundamentales de la Constitución de la OIM resulta una práctica común en diversos organismos internacionales, por lo que no existe ningún impedimento para su aceptación.

En relación al Comité Ejecutivo, en las enmiendas realizadas a los artículos 5, 6, 9, 10, 18, 21, 22, 23, 24 y 29 se refieren a la eliminación del Comité Ejecutivo como órgano de la OIM, así como toda referencia a éste, y transfieren sus funciones a las del Consejo, correspondiéndole además de la función de determinar, también las de *examinar y revisar* la política y *las actividades* de la OIM, y también de los órganos subsidiarios.

En ese sentido, se suprimen los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 por cuanto se refieren a las funciones del Comité Ejecutivo.

Al respecto, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de Relaciones Exteriores, mediante Memorandum (DGC) DGC0276/2017 de 20 de marzo de 2017, refiere que no se encuentra objeción a ella y que su aprobación es completamente viable; y, el Informe (DGT) 041-2012 de 17 de agosto de 2017, menciona que la Oficina General de Asuntos Legales expresó que no hay observaciones de carácter legal a la misma y que dichas enmiendas no plantean nuevas obligaciones para los Estados Miembros.

De igual manera, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el citado Informe (DGT) 041-2012, afirma, en este punto, que estas enmiendas *buscan reforzar la estructura administrativa interna de la Organización Internacional para las Migraciones y racionalizar el proceso de toma de decisiones en su seno.*

3) La propuesta de Declaración interpretativa del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Informe complementario sobre la Enmienda al numeral 2 del artículo 30° de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido mediante Oficio (RE) 3-0-4/192 c/a de 14 de julio de 2015, afirma que tomando en cuenta los alcances del nuevo sistema de aprobación de enmiendas a la Constitución de la OIM, sobre todo en las referidas a aquellas enmiendas que no impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la OIM ni originen nuevas obligaciones, la cual prescinde de cualquier aceptación ulterior por los Estados Miembros, y a efectos de salvaguardar el cumplimiento del respectivo procedimiento de perfeccionamiento interno del Perú, propugna una declaración interpretativa respecto a los alcances de la enmienda prescrita en el numeral 2 del artículo 30 de la Constitución de la OIM.



En ese lineamiento, dicha declaración es propuesta en los siguientes términos:

Para el Estado peruano, la enmienda al numeral 2 del artículo 30 y la eventual entrada en vigor de las enmiendas, según los procedimientos específicos previstos en tal disposición, deberán entenderse sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de ratificación interna que exige la Constitución Política del Perú y de la notificación al Director General de la Organización de su aceptación.

Según la enmienda al numeral 2 del artículo 30 de la Constitución de la OIM el Consejo de la OIM decide, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución y que las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios.

Es decir, de acuerdo al mismo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, bastará cumplir con esa mayoría calificada de votación para que las enmiendas que no impliquen modificaciones fundamentales en la constitución de la Organización ni originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entren en vigor de manera automática y se tornen vinculantes u obligatorias para todos los Estados Miembros, prescindiendo de cualquier aceptación ulterior por parte de éstos en términos de manifestación formal de su consentimiento de obligarse.

Es por ello que la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores formula la mencionada declaración interpretativa en torno al numeral 2 del artículo 30, a fin de dar a conocer que el Perú debe cumplir con los procedimientos que dispone su normativa interna en cuanto a materia de tratados.

La directriz 1.2 de la *Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados* aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63° período de sesiones de 2011, se entiende por *declaración interpretativa* a una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de algunas de sus disposiciones.

También se dispone, en la directriz 4.7.1 que una declaración interpretativa no modifica las obligaciones resultantes del tratado y que solo puede precisar o aclarar el sentido o el alcance que su autor atribuye a un tratado o a algunas de sus disposiciones y constituir, cuando proceda, un elemento que se ha de tener en cuenta en la interpretación del tratado de conformidad con la regla general de interpretación de los tratados.

Entonces, con esta declaración interpretativa el Ministerio de Relaciones Exteriores no pretende exonerar al Perú de las obligaciones internacionales sino que el objetivo es precisar un sentido particular al cumplimiento de dicha disposición.



Es por ello, que el texto resolutivo que se propone recoge la recomendación de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y la incluye en el artículo único propuesto.

4) Afectación de soberanía, dominio e integridad del Estado

El Informe (DGT) 041-2012 de 17 de agosto de 2012, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, ratificado mediante Oficio (DGT) 3-0-A/100 c/a de 4 de abril de 2017, afirma que las enmiendas al numeral 2 del artículo 30 de la Constitución de la OIM involucran aspectos vinculados a la soberanía, por lo que el perfeccionamiento debe llevarse delante de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, la citada enmienda al numeral 2 del artículo 30 de la Constitución de la OIM dispone que las enmiendas que impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la Organización o que originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales; y, que el Consejo, decidirá, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución. También que las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios.

Entonces, se observa que la modificación contempla que las enmiendas aprobadas en ese sentido involucran al Perú, incluso aun cuando el representante peruano en el Consejo haya expresado su voto en contra o se haya abstenido de votar.

Es decir, conforme al citado informe, se entrañaría una atribución implícita de facultades al Consejo de la OIM para que adopte cierto tipo de enmiendas que serán directamente vinculantes para los Estados Miembros, involucrando aspectos relacionados a la soberanía; y que para perfeccionar el instrumento internacional se debe cumplir con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En lo concerniente a las enmiendas de los artículo 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24 y 29 de la Constitución de la OIM, las cuales se refieren a aspectos vinculados a la estructura y funcionamiento interno de la OIM, y que por ello no implica una afectación a la soberanía, pero al tratarse las enmiendas sobre la Constitución de la OIM, y al constituir éste un único instrumento normativo, conformando una unidad jurídica, basta que alguna disposición guarde identidad con algunas de las materias señaladas en el artículo 56 de la Constitución Política, según el mismo Informe (DGT) 041-2012, para que el instrumento sea perfeccionado siguiendo el procedimiento señalado en dicho artículo.



5) Jerarquía normativa

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que *los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 200 de la Constitución. Ello, al establecer que la Acción de Inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, *tratados*, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

6) Entrada en vigor de la Convención

El artículo 30 de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones establece que los textos de las enmiendas propuestas a la Constitución serán comunicados por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo; y, que las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada Miembro en particular sino cuando éste las haya aceptado.

En ese sentido, el Memorándum (DGC) DGC 0276/2017 de 20 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que la representante permanente ante los Organismo Internacionales con sede en Ginebra con mensaje L-Ginebra20131812 informó que con la aceptación por parte de Suiza y Alemania, realizadas en octubre y noviembre de 2013 respectivamente, se alcanzó los dos tercios necesarios para la entrada en vigor de las enmiendas de 1998, de modo que están vigentes en todos los Estados Miembros desde el 21 de noviembre de 2013.

En el mismo sentido, el citado *Informe complementario sobre la Enmienda al numeral 2 del artículo 30° de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones* de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, prescribe que el 21 de noviembre de 2013 las enmiendas de 1998 entraron en vigencia para todos los Estados Miembros de la OIM, inclusive para el Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 303/2016-PE, con el texto siguiente:



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, adoptadas por el Consejo de la referida organización, mediante Resolución N° 997 (LXXVI) del 24 de noviembre de 1998, con la declaración siguiente:

Para el Estado peruano, la enmienda al numeral 2 del artículo 30 y la eventual entrada en vigor de las enmiendas, según los procedimientos específicos previstos en tal disposición, deberán entenderse sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de ratificación interna que exige la Constitución Política del Perú y de la notificación al Director General de la Organización de su aceptación.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 8 de mayo de 2017


DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Presidente

GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Vicepresidente


DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Secretario



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 303 / 2016 - PE,
QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS
A LA CONSTITUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES

ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Miembro titular

ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES
Miembro titular

ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Miembro titular

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Miembro Titular

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Miembro titular

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO
Miembro titular

FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Miembro titular

NOCEDA CHIANG, PALOMA
Miembro titular

PACORI MAMANI, HORACIO
Miembro titular

PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE
Miembro titular



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 303 / 2016 – PE,
QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS
A LA CONSTITUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES

ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Miembro titular

ROZAS BELTRÁN, WILBERT
Miembro titular

SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Miembro titular

TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
Miembro titular

YUYES MEZA, JUAN CARLO
Miembro titular

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Miembro accesitaria

BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Miembro accesitaria

CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Miembro accesitario

CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Miembro accesitario

CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Miembro accesitario



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 303 / 2016 - PE,
QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS
A LA CONSTITUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES

CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Miembro accesitaria

DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Miembro accesitario

DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Miembro accesitario

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Miembro accesitario

HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
Miembro accesitaria

LAZO JULCA, ISRAEL TITO
Miembro accesitario

LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Miembro accesitario

LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Miembro accesitario

MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Miembro accesitario

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Miembro accesitario



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 303 / 2016 - PE,
QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS
A LA CONSTITUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
Miembro accesitaria

REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro accesitario

SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA
Miembro accesitaria

TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Miembro accesitaria

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de Junio de 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pase a la Agenda del pleno.---

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de abril de 2018

Se aprobó la cuestión previa a mano alzada para que el proyecto de ley retorne a la Comisión de Relaciones Exteriores, la cual fue solicitada por la congresista Salgado Rubianes, Presidenta de la citada comisión.----
Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria


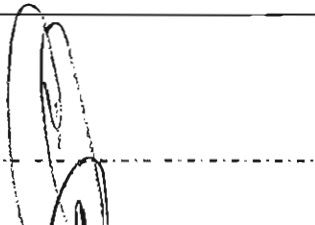



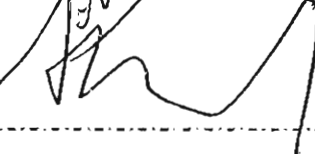

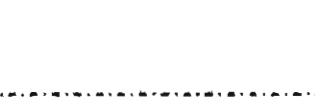



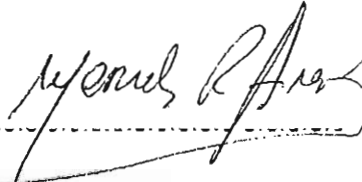
Lunes, 08 de mayo del 2017

Hora: 11:00 horas


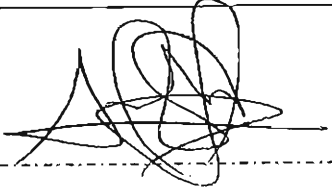









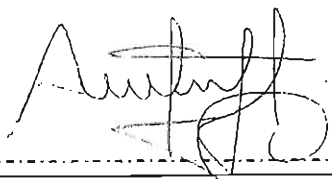


Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barnechea del Palacio Legislativo

Congreso de la Republica

MIEMBROS TITULARES

1		Del Águila Cárdenas Juan Carlos FUERZA POPULAR Presidente	
2		García Belaúnde, Víctor Andrés ACCIÓN POPULAR Vicepresidente	
3		De Belaunde De Cárdenas, Alberto PERUANOS POR EL KAMBIO Secretario	
4		Alcalá Mateo, Percy Eloy FUERZA POPULAR Titular	
5		Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa FUERZA POPULAR Titular	
6		Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba PERUANOS POR EL KAMBIO Titular	





Comisión de Relaciones Exteriores

7		<p>Arimburgo Guerra, Tamar FUERZA POPULAR Titular</p>	
8		<p>Castro Grández, Miguel Antonio FUERZA POPULAR Titular</p>	
9		<p>Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso PARTIDO APRISTA PERUANO Titular</p>	
10		<p>Foronda Farro María Elena FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD Titular</p>	
11		<p>Noceda Chiang, Paloma FUERZA POPULAR Titular</p>	
12		<p>Pacorí Mamani, Oracio FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD Titular</p>	
13		<p>Petrozzi Franco, Francisco Enrique FUERZA POPULAR Titular</p>	








Comisión de Relaciones Exteriores

14		Rosas Huaranga Julio Pablo ALIANZA PARA EL PROGRESO Titular	
15		Rozas Beltran, Wilbert Gabriel Alianza Para el Progreso Titular	
16		Segura Izquierdo César FUERZA POPULAR Titular	
17		Tubino Arias Schreiber Carlos Mario FUERZA POPULAR Titular	
18		Yuyes Meza Juan Carlo FUERZA POPULAR Titular	








MIEMBROS ACCESITARIOS

19		Aramayo Gaona, Alejandra FUERZA POPULAR Accesitario	
20		Beteta Rubín, Karina Juliza FUERZA POPULAR Accesitaria	




Comisión de Relaciones Exteriores

21		<p>Canzio Álvarez, Mario José FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD Accesitario</p>	<p>-----</p>
22		<p>Castro Bravo, Jorge Andrés FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDAY LIBERTAD Accesitario</p>	<p>-----</p>
23		<p>Cevallos Flores, Hernando Ismael FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD</p>	<p>-----</p>
24		<p>Choquehuanca De Villanueva, Ana María FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
25		<p>Del Águila Herrera, Edmundo ACCIÓN POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
26		<p>Dipas Huamán, Joaquín FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
27		<p>Domínguez Herrera Carlos Alberto FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>

Comisión de Relaciones Exteriores

28		<p>Huilca Flores, Indira Isabel FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD Accesitario</p>	<p>-----</p>
29		<p>Lazo Julca, Israel Tito FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
30		<p>Lombardi Elias, Guido Ricardo PERUANOS POR EL KAMBIO Accesitario</p>	<p>-----</p>
31		<p>López Vilela,, Luis Humberto FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
32		<p>Mantilla Medina, Mario Fidel FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
33		<p>Martorell Sobero, Guillermo Hernán FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>
34		<p>Melgarejo Paucar Maria Cristina FUERZA POPULAR Accesitario</p>	<p>-----</p>

Comisión de Relaciones Exteriores

35		Reátegui Flores, Rolando FUERZA POPULAR Accesitario	-----
36		Salgado Rubianes, Luz FUERZA POPULAR Accesitario	-----
37		Takayama Jiménez, Liliana FUERZA POPULAR Accesitario	-----